

PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, 01 JUL 2021

VISTO:

El Expediente N° 8614/21, caratulado: "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA - S/DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO DEL SUBSECTOR DISTRIBUCIÓN", la Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 29 de la Ley N° 3170, de Ministerios y Secretarías se creó la Secretaría de Energía y Minería, para *"asistir y asesorar al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la política provincial en materia energética y su planificación..."*;

Que dicha norma estableció en su inciso 15) que la Secretaría tiene competencia para *"coordinar las políticas de precios y tarifas de energía y servicios públicos vinculados al área energética;"*

Que posteriormente la Ley N° 3285, denominada "Régimen de Desarrollo Energético", estableció el marco normativo aplicable en materia de energía eléctrica en la Provincia de La Pampa y designó a la Secretaría de Energía y Minería como Autoridad de Aplicación;

Que dicha Ley establece en el artículo 4 inciso 9) que *"el conjunto de las tarifas del sector eléctrico deben reflejar los costos reales y eficientes de las cooperativas y del resto de los actores y, al mismo tiempo, deben ser un instrumento de política energética, social y productiva"*;

Que en el marco de dicho Régimen de Desarrollo Energético la Autoridad de Aplicación está facultada para proponer al Poder Ejecutivo los incentivos, esquemas tarifarios, condiciones prestacionales, precios y cargos a fin de cumplir con los objetivos de la Ley;

Que en igual sentido el Decreto Reglamentario N° 1362/2021 estableció en el artículo 36 de su Anexo I la competencia de la Secretaría de Energía y Minería para *"...ordenar políticas públicas y establecer condiciones de acceso y prestaciones"*;

Que todo el marco jurídico mencionado, tiene como propósito establecer una política tarifaria que se ajuste a los principios rectores de eficiencia y razonabilidad de los costos en la prestación del servicio, a la par que garantice esquemas tarifarios transparentes, previsibles, graduales, justos y razonables;

Que además, a través de la sanción del Decreto N° 71/20, el Poder Ejecutivo Provincial, dispuso la creación de la Comisión Revisora del Sistema Tarifario, con la finalidad de analizar la conformación de las tarifas eléctricas en la provincia de La Pampa, con el objeto *"de propender a la reducción de la carga tarifaria real sobre hogares, comercios e industrias"*;

Que en el marco institucional de esa Comisión, representantes de la Federación Pampeana de Cooperativas y del Gobierno Provincial mantuvieron reuniones periódicas a fin de analizar y proponer esquemas de tarifas que guarden relación con la evolución y variabilidad de los costos en que razonablemente se incurre para llevar adelante la prestación



PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

2/-

del servicio;

Que sin perjuicio de los análisis y las evaluaciones que continuará realizando la Comisión, esta Secretaría entiende razonable otorgar un incremento de un NUEVE POR CIENTO (9%) promedio a los usuarios y usuarias finales – según su categoría y nivel de consumo -, destinado exclusivamente a absorber el aumento de costos asociados a la prestación del servicio eléctrico en la etapa de distribución;

Que tal porcentaje representa un incremento del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en todos los conceptos del VAD de las Prestadoras del Servicio Público Eléctrico y sumado al aumento otorgado en el mes de marzo, equivale a un acumulado del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) en el transcurso de 2021;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 70 de la Ley Provincial N° 3.285 y artículo 15 del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1362/2021, que determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados – netos de cargos e impuestos- de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a Usuarios y Usuarias Finales, a partir del período Julio de 2021, establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a Usuarios y Usuarias Finales de la Zona No Concesionada de la Provincia, a partir del período Julio de 2021, establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados – netos de cargos e impuestos- a Usuarios y Usuarias Finales del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica que prestan las Cooperativas, alcanzados por la Tarifa Electrodependientes, conforme se detalla en el Anexo III de la presente Resolución, a partir del período Julio de 2021.

ARTÍCULO 4º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- a Usuarios y Usuarias Finales del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en Zona no Concesionada, alcanzados por la Tarifa Electrodependientes, conforme se detalla en el Anexo IV de la presente Resolución, a partir del período Julio de 2021.

ARTÍCULO 5º: Manténgase la aplicación de los valores de subsidios destinados a los
//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

3/-


Cargos Fijos de la Categoría Comerciales, con consumos de hasta 60 kWh por mes y a los de la Categoría Rurales, con consumos de hasta 200 kWh por mes, determinados por el Artículo 5° de la Disposición APE N° 102/08; los destinados a usuarios de las Categorías Rurales Generales, Rurales Productores Lecheros y Riego Agrícola, de terminados por el Artículo 3° de la Disposición APE N° 100/08, a los usuarios de las Categorías Grandes Usuarios e Industriales, determinados por el Artículo 5° de la Disposición APE N° 125/09; los destinados a los usuarios de la Categoría Asociaciones Civiles determinados por el Artículo 6° de la Disposición APE N° 125/09 y modificado por la Disposición APE N° 110/16.

ARTÍCULO 6°: Manténgase la Tarifa de Inyección para los Usuarios y Usuarías Generadores dispuesta por Resolución N° 29/21 de esta Secretaría de Energía y Minería, que como Anexo V se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 7°: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, y notifíquese a la Administración Provincial de Energía y a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público Eléctrico.

RESOLUCIÓN N° 37 /21.-




MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA